



SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Archivo
Causa Nro. 230-2024-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 230-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 230-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 21 de octubre de 2024. Las 10h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito de 18 de octubre de 2024, donde se observa en imagen el código QR del magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y su patrocinadora¹.
- b) Correo electrónico recibido el 18 de octubre de 2024, desde la dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com, con el asunto: "Causa Nro. 230-2024-TCE" el mismo que contiene (02) dos archivos en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral².
- c) Correo electrónico recibido el 18 de octubre de 2024, desde la dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com, con el asunto: "Re: Causa Nro. 230-2024-TCE" el mismo que contiene (01) un archivo en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral³.
- d) Correo electrónico recibido el 19 de octubre de 2024, desde la dirección electrónica: harrybarcia@cne.gob.ec, con el asunto: "REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN FÍSICO DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18" el mismo que contiene un link de descarga⁴.
- e) Oficio S/N, suscrito por el abogado Harry Barcia Zambrano, secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ingresado en este Tribunal el 19 de octubre de 2024⁵.

¹ El escrito consta en (06) seis fojas y (02) dos fojas en calidad de anexos (Véase las fojas 340-347).

² Fs. 349-353.

³ Fs. 355-356.

⁴ Fs. 358-507.

⁵ El oficio consta en (01) una foja y (149) ciento cuarenta y nueve fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 509-658).



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
[593] 2 381 5000
Quito - Ecuador



www.tce.gob.ec



SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Archivo
Causa Nro. 230-2024-TCE

- f) Oficio Nro. CNE-SG-2024-5246-OF de 19 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el mismo día⁶.
- g) Correo electrónico recibido el 20 de octubre de 2024, desde la dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com, con el asunto: "Causa Nro. 230-2024-TCE" el mismo que contiene (01) un archivo en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral⁷.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de octubre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito, el cual en la parte inferior constan dos (02) imágenes con código QR del magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional de Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, y su patrocinadora⁸.
2. El 15 de octubre de 2024, ingresó desde la dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com, un correo con el asunto "**Recurso Subjetivo Contencioso Electoral**", mismo que contiene un (01) archivo en formato PDF, denominado "*Ingreso de Tramite FE-30025-2024.pdf*". Adicionalmente, adjunta nueve (09) archivos en formato PDF, conforme la razón descrita por el secretario general de este Tribunal⁹.
3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número **230-2024-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de octubre de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral¹⁰.
4. El 17 de octubre de 2024, mediante auto dispuso que: **i)** el recurrente remita el original del escrito con el cual interpuso el recurso subjetivo contencioso electoral, con firma plenamente validable en el Sistema "FirmaEC"; **ii)** el legitimado activo complete y aclare su recurso; y, **iii)** el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro administrativo relacionado con el recurso.¹¹.

⁶ El oficio consta en (01) una foja y (145) ciento cuarenta y cinco fojas en calidad de anexos, en la que se encuentra un (01) soporte digital (Véase las fojas 660-805 vuelta).

⁷ Fs. 807-809.

⁸ Escrito contenido en dieciséis (16) fojas con ciento treinta y nueve (139) fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1-155).

⁹ Fs. 158-329.

¹⁰ Fs. 332-334.

¹¹ Fs. 335-336.





SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Archivo
Causa Nro. 230-2024-TCE

5. El 18, 19 y 20 de octubre de 2024, ingresó la documentación agregada al expediente.

II. CONSIDERACIONES

6. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
7. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
8. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
9. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare el recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
10. En el caso en examen, esta juzgadora dispuso mediante auto dictado el 17 de octubre 2024, entre otros, que el recurrente en el plazo de **dos (02) días** remita el **original** del documento ingresado tanto en la recepción documental como en el correo electrónico, por cuanto estos no eran susceptibles de validación en el Sistema "FirmaEC." Lo señalado consta en el considerando primero de la referida providencia.





SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Archivo
Causa Nro. 230-2024-TCE

11. Mientras que en el considerando segundo, dispuse al legitimado activo que en el mismo plazo, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con los numerales 3, 4 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. El 18 y 20 de octubre de 2024, el recurrente ingresó correos desde la dirección electrónica: coordinacionpachakutik2023@gmail.com, en el que consta un escrito, con el cual, adujo dar cumplimiento a lo dispuesto, en el acápite primero del auto de sustanciación de 17 de octubre de 2024, para lo cual, adjuntó un certificado de firma electrónica emitido por el departamento legal de Security Data, en el cual se indica que el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón posee firma electrónica como representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, con vigencia de un año. Además presentó un escrito de complementación del recurso.
13. De lo expuesto en el párrafo que precede, se constata el incumplimiento de lo dispuesto por esta autoridad, en lo que corresponde al considerando primero del auto de 17 de octubre de 2024.
14. En este contexto, el escrito de complementación no surte ningún efecto jurídico, en la medida de que el recurso inicial resulta inexistente, por lo mismo, esta autoridad se encuentra ante un escrito diminuto e incompleto que incumple los requisitos de admisibilidad establecidos en la ley y reglamento.
15. Cabe indicar que, esta magistrada advirtió que en caso de no cumplir con lo dispuesto en el auto de 17 de octubre de 2024, se ordenaría el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:





SECRETARÍA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Auto de Archivo
Causa Nro. 230-2024-TCE

2.1 Al magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en las siguientes direcciones electrónicas: salvascone5@hotmail.com y coordinacionpachakutik2023@gmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

2.3 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en las direcciones señaladas para el efecto.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2024.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

DT



